

Con Juan Jesús Sánchez Manzano –jefe de los Tedax durante los atentados del 11-M- hay dos procedimientos: el civil, junto a *El Mundo* (desestimado) y el penal, las querellas del SUP y Sánchez Manzano que se tramita todo en el Juzgado de Instrucción 36 de Madrid (pendiente de juicio oral).

El caso del Sánchez Manzano y el SUP.

- El 22 de diciembre de 2007 el SUP se querelló contra Federico Jiménez Losantos por un delito de calumnias e injurias y un delito de injurias a las Fuerzas y Cuerpos de las Fuerzas de Seguridad del Estado.
- El 14 de marzo de 2008 de Juan Jesús Sánchez Manzano presentó una querella contra el periodista por calumnias e injurias.
- El 27 de marzo de 2008 se admite a trámite la querella de Sánchez Manzano.
- El 22 de abril el Ministerio Fiscal interesó que se uniese testimonio del exjefe de los Tedax al del SUP.
- El 29 de mayo de 2008 el juzgado de Instrucción número 36 acepta la inhibición del juzgado número 42 de Madrid.
- El 9 de octubre de 2008 el juez dicta el auto de transformación de las diligencias previas en procedimiento abreviado.
- El 19 de octubre de 2008 Federico recurre en apelación ante la Audiencia Provincial el auto de transformación.
- El magistrado desestimó el recurso y el caso está pendiente de que se celebre juicio oral.

El 22 de diciembre de 2007 el SUP se querelló contra Federico Jiménez Losantos por un delito de calumnias e injurias y un delito de injurias a las Fuerzas y Cuerpos de las Fuerzas de Seguridad del Estado. En su querella, el sindicato policial señala que el director de *Es la Mañana* de *esRadio* es “uno de los defensores de lo que popularmente se ha venido conociendo en los medios de comunicación como teoría de la conspiración en relación con el atentado perpetrado en Madrid el 11 de marzo de 2004”.

El SUP denunció que “tanto en emisoras de radio como en artículos publicados en periódicos diarios se han vertido informaciones y manifestaciones en las que se ha llegado a afirmar que los atentados han sido ideados y cometidos por los servicios de seguridad del estado”.

Posteriormente, el que fuera jefe de los Tedax, Juan Jesús Sánchez Manzano, se querelló contra el periodista por las mismas opiniones dadas por Losantos. Según el querellante “desde el mes de marzo de 2006, en relación con ciertas informaciones aparecidas en el diario *El Mundo* relativas a la investigación de los atentados de Madrid, Federico Jiménez Losantos inició una campaña de desprestigio personal y profesional” contra su persona, “profiriendo de forma continuada injurias y vejaciones muy graves contra él y calumniándole constantemente a lo largo de la mayoría de las ediciones de su programa”, en referencia a *La Mañana* de COPE.

Sánchez Manzano dijo que las palabras del periodista “no pueden calificarse como críticas sino como auténticas imputaciones de delitos, aderezadas, además, de insultos graves hacia su persona”. “Son social y gravemente afrentosas”, añade. Además, el exjefe de los Tedax acusa al comunicador de “intoxicar a la audiencia” con sus palabras.

Por otro lado, Manzano basó su defensa entonces en que “en ningún momento se ha producido en sede judicial ni administrativa ni acción legal contra él ni el menor asomo de que la conducta imputada sea irregular, ni por supuesto, delictiva. Y ello es porque las calumnias e injurias vertidas contra mi representado no tienen ni base real fáctica ni jurídica en que se pueden sustentar”. Asimismo, en la querella el abogado del jefe policial subrayó que “mi mandante tiene un curriculum profesional intachable”.

Sin embargo, el 13 de julio de 2009 la titular del juzgado de Instrucción Número 43 de Madrid admitió a trámite la querella interpuesta por la Asociación Ayuda a las Víctimas del 11-M contra el ex responsable de los Tedax por omisión del deber de perseguir delitos, encubrimiento por ocultación de pruebas y de falso testimonio respecto a los atentados del 11-M. Dichos delitos, que ahora investiga la Justicia, según Sánchez Manzano, le fueron imputados por el periodista de forma gratuita durante sus intervenciones radiofónicas y en sus columnas periodísticas. La instrucción de la causa continúa abierta desde entonces y el exjefe de los Tedax está imputado por los mencionados delitos.

Por su parte, el 22 de abril el Ministerio Fiscal interesó que se unificase el procedimiento del exjefe de los Tedax a la causa abierta a instancias del SUP. El 29 de mayo de 2008 el juzgado de Instrucción número 36 aceptó la inhibición del juzgado número 42 de Madrid, donde se querelló Sánchez Manzano. Desde entonces, todo lo tramita el 36.

El 9 de octubre de 2008, el titular del juzgado de Instrucción Número 36 dictó el auto de transformación de las diligencias previas en procedimiento abreviado que indica que se celebrará juicio oral para aclarar los hechos.

CASO SÁNCHEZ MANZANO (demanda contra El Mundo y Federico, vía civil)

- El 30 de enero de 2008 Juan Jesús Sánchez Manzano presentó una demanda contra Federico Jiménez Losantos, Pedro J. Ramírez, Casimiro García Abadillo y Fernando Múgica por vulneración de su derecho al honor, intromisión ilegítima y en su intimidad y propia imagen.
- Los días 7 y 20 de julio de 2009 se celebró el juicio.
- El 11 de septiembre de 2009 el juzgado de primera instancia número 56 de Madrid desestimó la demanda contra los periodistas

En una sentencia hecha pública el pasado 11 de septiembre de 2009, el Juzgado de primera instancia número 56 de Madrid desestimó la demanda en la que el ex comisario jefe de los Tedax Juan Jesús Sánchez Manzano interpuesto contra **Federico Jiménez Losantos** y los periodistas del diario El Mundo Pedro J. Ramírez, Casimiro García Abadillo y Fernando Múgica. La demanda se basó en unas informaciones que reveló este periódico sobre su actuación en la investigación del 11M, así como varios artículos de opinión de los periodistas que según el demandante atentaban contra su honor.

En concreto, al director de *Es la mañana* se le acusó de haber vulnerado el honor de Sánchez Manzano en diversas columnas que publicó durante los años 2006 y 2007 en el citado periódico ("*El zapatedax*", "*Las armas del 11-M*", "*Confirmar las dudas*", "*Los explosivos del 11M*" o "*La cuarta trama*", entre otras).

La juez desestimó la demanda porque entendió que la libertad de información y de expresión debería prevalecer en este caso. La sentencia enfatiza en que "hay que destacar **el artículo 19 de la Declaración Universal de Derechos Humanos** que dice que todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones y el de difundirlas sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión".

"La libertad de expresión, que comporta el derecho a la crítica, es un derecho constitucional, esencial en un sistema de libertades democráticas, que consagra el derecho a opinar, que es libre", señala la sentencia.

Según sostiene la magistrada, "es preciso tener en cuenta que una cosa es el insulto (que no está amparado en la Constitución) y otra la utilización de expresiones zafias, groseras y desprovistas del más mínimo atisbo de elegancia". Además, la juez indica que "para la valoración es determinante el contexto en que se produjeron las expresiones hasta tal punto que no puede llegarse a una conclusión partiendo sólo de las expresiones, examinando en todo caso el elemento intencional de la noticia".

Respecto a las columnas de opinión de Jiménez Losantos, la sentencia dice "que resulta indiscutido el carácter noticiable de los hechos objeto de la información contenida en los artículos periodísticos enjuiciados por su relevancia pública, en cuanto relacionados con el mayor atentado terrorista de la historia de España, de extraordinaria gravedad, que causó una gran conmoción en la ciudadanía española y gran repercusión en los diferentes medios de comunicación".

"En el caso presente, es lo cierto que la información contenida en los artículos enjuiciados **es veraz en lo sustancial y no está basada en rumores ni en meras conjeturas**. En esencia, ha quedado probada la sustancial conformidad con la realidad de los hechos expuestos o divulgados en ellos, los cuales están tomados de las diligencias policiales y actuaciones judiciales practicadas a fin de determinar la autoría, y las causas y motivos del atentado, y también de las

declaraciones prestadas ante la comisión parlamentaria del 11-M, y ello como resulta de la prueba aquí practicada", reza el documento judicial.

"En lo que respecta a las expresiones y frases resaltadas por el demandante y contenidas en los artículos enjuiciados, una lectura completa y desapasionada de los textos sin extrapolaciones interesadas, y con independencia de la mayor o menor fortuna de aquellas, lleva a concluir que **las mismas no traspasan el límite de lo permitido dentro de las libertades de opinión y de expresión** porque su razón de ser tiene su antecedente en los hechos, los cuales dentro del contexto explicitado no son asépticamente considerados atentatorios contra el honor sino, fruto de la crítica periodística admisible ante una serie concatenada de hechos que revelaban anomalías y disfunciones de diverso signo y que ineludiblemente alcanzaban al demandante por el protagonismo que ostentó en su desarrollo".

"El concepto a la libertad de expresión tiene por objeto la libre expresión de pensamientos, ideas y opiniones, concepto amplio dentro del cual deben incluirse las creencias y juicios de valor. Este derecho comprende **la crítica de la conducta de otro; aún cuando la misma sea desabrida y pueda molestar**, inquietar o disgustar a quien se dirige", enfatiza la magistrada.

Por lo tanto, "no cabe apreciar que los artículos denunciados constituyan una campaña de prensa contra la persona y el prestigio del demandante, ni de ellos se desvela una intención torticera contra el mismo ni un propósito de humillarle ni menospreciarle". Como consecuencia, explica la sentencia, "impiden considerarlas como una intromisión ilegítima en el ámbito de protección del derecho al honor".

"Por último, en cuanto a los epítetos o calificativos que se le dirigen al demandante en los artículos enjuiciados, tales como *"presunto sinvergüenza"*, *"inepto"*, *"probado incompetente"*, *"actuación inquietante"*, *"confusa y negligente"*, *"comportamientos turbios"*, *"turbio policía"*, *"pepe gotera manzano"*, *"manzano y sus manzanitas"*, *"vendedores de humo"*, *"trileros desvergonzados"*, *"engañabobos al por mayor"* y *"morlacos resabiados"* aunque, entrañan, en su conjunto, un juicio ciertamente desfavorable de la persona del demandante, es de ponderar, y no de obviar, la relevancia e interés general del asunto y el carácter de personaje público del afectado, lo que supone, ya de por sí, un debilitamiento en la concesión de cierta primacía a los derechos de libertad de expresión e información, siendo de admitir que tales expresiones, aunque hirientes, desabridas, de mal gusto y desafortunadas algunas, se encuentran claramente en el ámbito de la crítica de actuación profesional del demandante y apreciadas tanto en su contexto como en relación con las circunstancias del momento en que se redactan los artículos no cabe considerar que sean lesivas del honor del actor, y sólo sirven de apoyo para criticar o censurar ante los lectores, ya con dureza, ya con ironía, jocosidad, mordacidad, o metafóricamente el comportamiento de quien, por el cargo público que ostentaba y la actividad que en base al mismo desarrollaba, estaba sujeto a un riguroso control por parte de la opinión pública".

De esta forma, la Justicia desestimó la demanda interpuesta por el que fuera jefe de los Tedax cuando se produjeron los atentados del 11 de marzo.